

## ACUERDO N° 101

En la Ciudad de La Rioja, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana e integrado por los Dres.: Mario Emilio Pagotto y Luis Alberto Nicolás Brizuela, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **UNIPERSONALIDAD SALAS PENALES LEY 8661-DISTRIBUCION DE CASOS: I)** Que el artículo 29 del Código Procesal Penal –conforme modificación efectuada por la ley 8661 artículo 16- determina que la Cámara en lo Criminal y Correccional, se dividirá en tantas Salas Unipersonales como Jueces las integren para intervenir en aquellos delitos que no superen una pena máxima en abstracto de diez (10) años de prisión o reclusión y por vía de apelación en los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción. **II)** Que habiéndose determinado la competencia para actuar en forma Unipersonal por parte de los Jueces de Cámara en materia Penal y teniendo especialmente en consideración la potestad acordada a este Cuerpo por parte del artículo 52 de la Ley 8661 cuando expresa “...el Tribunal Superior de Justicia dictará las acordadas que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley. ...”, se considera necesario establecer un sistema objetivo de distribución, de los distintos asuntos de competencia unipersonal de los integrantes de la cámara penal; en dicho contexto corresponde prescribir un régimen para la asignación de las causas en aquellos casos que competa su intervención de forma unipersonal por apelación o juicio. Por ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 138, inciso 4º de la Constitución Provincial y el artículo 47 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2425, el Tribunal Superior de Justicia, **RESUELVE: 1º) DETERMINAR** que en el caso de intervención como Salas Unipersonales de los Jueces de Cámara en materia de competencia penal, en los términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Penales conforme reforma introducida por ley 8661 se ajustarán a las siguientes disposiciones: **a)** Instrumentar un sistema objetivo y general de distribución de los distintos casos que deban tramitar y resolver en forma unipersonal. Que conforme la actual redacción del

artículo 29 del C.P.P. las salas unipersonales de las Cámaras con competencia penal de la Provincia entienden y resuelven en juicio los asuntos o procesos por delito/s cuya pena no supere los 10 (diez) años de prisión o reclusión y de las apelaciones de las resoluciones de los Jueces de Instrucción. **b)** Los casos que ingresen a juicio de las Salas Unipersonales serán asignados en orden sucesivo a cada una de las mismas conforme a la fecha de ingreso al organismo jurisdiccional. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto a los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Instrucción. **c)** A los fines anteriores además del libro de entrada de la Cámara, deberán llevarse dos libros de registro, uno para los expedientes para juicio por sala unipersonal y otro para los recursos de apelación. En dichos libros deberá consignarse la información de la caratula del expediente, fecha de ingreso y la individualización del juez que corresponda. **d)** Los Juzgados de Instrucción deberán llevar libros similares (juicio/ apelaciones) en donde también se hará constar la fecha de remisión de los asuntos. **2°) DEJAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDO** que conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función según reforma introducida por ley 8068, que al haberse determinado el Juez que debe entender, conforme lo establecido en el presente acuerdo, en caso los recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción, y en las recusaciones y excusaciones de éstos, que una vez que haya comenzado a intervenir como Juez de Apelación en un proceso, continuará en tal carácter en todos los recursos, recusaciones y excusaciones que se deduzcan en lo sucesivo en la misma causa. **3°) DETERMINAR** que el presente Reglamento tendrá vigencia en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia a partir del 7 de agosto del corriente año. **Protocolícese y hágase saber. - Así lo dispusieron y firmaron por ante mí que doy fe.-**